



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a primero de junio de dos mil

dieciséis.-----
Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00463/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud de clasificación de información como confidencial, conforme a los siguientes:-----

PRIMERO.-Del oficio 205110000/40847A/2016, de fecha trece de septiembre dos mil dieciséis, signado por la Lic. Olga Hernández Martínez, Directora General de Educación Básica, en cual envía en alcance al expediente: Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que envía la siguiente información: Copia de los documentos que acreditan la preparación y asignación de funciones para impartir clases como docentes frente a grupo de la Escuela Primaria "Generalísimo de Morelos" con clave CCT: 15EPR22120, ubicada en Cuautlilan Izcalli, México -----

SEGUNDO.- Por lo que, en este orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial en los siguientes documentos, nombramientos, cédula profesional y en toda la documentación que acredita su preparación profesional la relativa a: la Clave de ISSEM; el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Servidor Público, CURP, firma de recibido por parte del servidor público docente, número de plaza, calificaciones y fotografía.-----
TERCERO.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios-----
conforme a los siguientes:-----

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios-----
II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el seis de agosto del año en curso, llevó a cabo el análisis del oficio 205110000/40847A/2016, de fecha trece de septiembre dos mil dieciséis, signado por la Lic. Olga Hernández Martínez,





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

Directora General de Educación Básica, en cual envía en alcance al expediente: 02520/INFOEM/IP/RR/2016 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Acceso a la Información Pública y Atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...); ..."

IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"; "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento"; ... V.- Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula: "Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (...)"

VI.- Por consiguiente, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan"; ... VII.- Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice: "CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...), IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"

VIII.- En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice: "Artículo 4.- Para los



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información

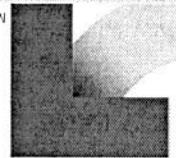


RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

Efectos de esta Ley se entiende por: (...). VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se considerarán sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental; información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual; (...).

IX.- Que lo anterior se relaciona con los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (ITAIPEM) actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de México y Municipios (INFOEM) publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, en el que establecen: Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: I. Origen étnico o racial; II. Características físicas; III. Características morales; IV. Características emocionales; V. Vida afectiva; VI. Vida familiar; VII. Domicilio particular; VIII. Número telefónico particular; IX. Patrimonio; X. Ideología; XI. Opinión política; XII. Creencia o convicción religiosa; XIII. Creencia o convicción filosófica; XIV. Estado de salud física; XV. Estado de salud mental; XVI. Preferencia sexual; XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y; XVIII. Otras analogas que afecten su intimidad, como la información genética; "Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio;" como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras analogas que afecten a su intimidad (...). ----- X.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no





Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1011
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



de seguridad social que regula esta Ley, le corresponde al Instituto de Seguridad
brindar dichos servicios. "ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)
Públicos del Estado de México y Municipios establece que corresponde al
XIV.- Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores

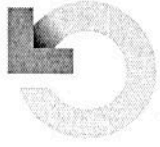
este instituto."-----
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de
los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y
realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a
del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba
sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos
cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y
Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado. Cuando en el
Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno
Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales del Estado, de acuerdo con el
Trabajo de los Servidores Públicos. "ARTICULO 39.- Los beneficios de la
salud y seguridad social tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley del
Y sus municipios tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de
XIII.- Así mismo es importante señalar que los trabajadores del Estado de México

sólo ellos deben conocer.-----
a dichos servidores públicos docentes, al tratarse de un código numérico que
Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citadas clave, pondría en riesgo
o Portal de Gestión Interna, que está disponible en el sitio web del Gobierno del
encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G
información personal como historiales del propio servidor público que se
para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a
afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica
Izcaili, México, deben considerarse como confidenciales, ya que al divulgarlas
"Generalísimo de Morelos" con clave CCT: 15EPR22120, ubicada en Cuautitlán
nombramientos de los docentes frente a grupo de la Escuela Primaria
XII. En este sentido, las claves de servidor público que se encuentra en los
ordenamientos anteriormente señalados.-----
contienen datos personales que se debe proteger de acuerdo a los
acreditan la preparación profesional de servidores públicos, éstos también
información que debe darse a conocer en virtud de tratarse de documentos que
XI.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye

su titular.-----
pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios."

XV.- Por su parte, el artículo 9 de la misma Ley, establece que a los derechohabientes se les expedirá un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les correspondan. "ARTÍCULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta Ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación. Bajo este orden de ideas, la clave ISSEMYM, que se encuentran en los nombramientos de los docentes frente a grupo de la Escuela Primaria "Generalísimo de Morelos con clave CCT: 15EPR22120, ubicada en Cuautitlán Izcalli, México, es una clave de identificación del interesado hacia la instancia de salud que funge como clave de acceso a las prestaciones que este último otorga, lo que constituye un dato personal en términos del artículo 2 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.....

XVI.- Por otro lado, y dando continuidad, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al R.F.C. lo siguiente: "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

Último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

XVII.- En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su R.F.C. y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal. Por lo que respecta a la CURP contenida en la diversa documentación de los docentes frente a grupo de la Escuela Primaria "Generalísimo de Morelos" con clave CCT: 15EPR22120, ubicada en Cuautitlán Izcalli, México, deben considerarse como un dato confidencial, ya que con fundamento en la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 en sus artículos 86 y 91, se estipula lo siguiente: "Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.", "Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.", En ese sentido es importante mencionar que la CURP es una clave alfanumérica la cual se constituye con datos personales tales como: nombre (s) y apellido (s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, siendo datos que son de importancia solo para el titular de la misma, por lo que puede advertirse que el dar a conocer la citada clave, pondría en riesgo a su titular, al tratarse de un código alfanumérico que sólo ellos deben conocer. De igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer a su titular:



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el mismo propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal, en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el



Handwritten signature and scribbles at the top of the page.



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en los supuestos de dicho precepto.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe...

ARTÍCULO 15.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al participar con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.



Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1911
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Características	Longitud	Composición	Naturaleza	Condiciones
18 caracteres.		Allanumérica (combina números y letras)	Binivoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).	a) - Verificable - dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b) - Universal - Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye por datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse a CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción IV y 28, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

Clave ISSEMYM del trabajador

Los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social.

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 6.- Los derechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio independientemente de la fecha en que el instituto reciba las cuotas y aportaciones establecidas. Las instituciones públicas deberán permitir al instituto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público, los datos necesarios para su registro y control.

ARTÍCULO 9.- El instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de dignificación no se requerirá de ninguna identificación.

ARTÍCULO 13.- Para el logro de sus fines, el instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan. III. a VI.

SECCION SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio del Instituto se constituye por: I. Las aportaciones de las instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas. III. a VII.





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

CAPÍTULO IV DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

Artículo 31.- El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos. La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

ARTÍCULO 32.- Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud.
- II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:

a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto.

b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.

III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el

Título IV.

De conformidad con lo anterior, la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios - ISSSEMVM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSSEMVM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSSEMVM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción IV y 25, fracción I de la ley.



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

XVIII.- En el caso en particular, el dar a conocer el R.F.C, clave CURP y la Clave de ISSEMYM que se encuentran en los nombramientos y en su caso, en la cédula profesional de los docentes frente a grupo de la Escuela Primaria "Generalísimo de Morelos" con clave CCT: 15EPR22120, ubicada en Cuautitlán Izcalli, México, que se contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en materia, afectando la intimidad de los servidores públicos docentes, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

XIX.- Para concluir, las firmas autógrafas de los docentes frente a grupo de los servidores públicos docentes de la Escuela Primaria "Generalísimo de Morelos" con clave CCT: 15EPR22120, ubicada en Cuautitlán Izcalli, México, que se encuentra tanto en la cédulas profesionales y en las diferentes documentos de preparación profesional, a deben considerarse como información confidencial, y para tal fin, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición: "*firma. (De firmar). 1. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.*" De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado.

XX.- De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado. Ahora bien, como se ha dicho en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, respectivamente, un dato personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Así mismo, cabe señalar, que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó: "*Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento, realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en*



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podría considerarse pública;

XXI.- Por lo anterior, se deduce que es susceptible de clasificación en los nombramientos de los docentes frente a grupo de la Escuela Primaria "Generalísimo de Morelos" con clave CCT: 15EPR22120, ubicada en Cuautitlán Izcalli, México, el número de plaza, clave ISSEMYM, clave CURP, firma, calificaciones, fotografías y en el caso la cédula profesional, la CURP y firma, ya que dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que éstas no se generaron de forma abstracta. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente éstos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer. En suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

XXII.- Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a: Clave de ISSEMYM, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Servidor Público, CURP, firma de recibido por parte del Servidor Público docente, número de plaza, calificaciones y fotografía de los nombramientos,





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

cédula Profesional y la diversa documentación que acreditan la preparación y asignación de funciones para impartir clases como docentes frente a grupo de la Escuela Primaria "Generalísimo de Morelos" con clave CCT: 15EPR22120, ubicada en Cautitlán Izcalli, México.

PRIMERO.-

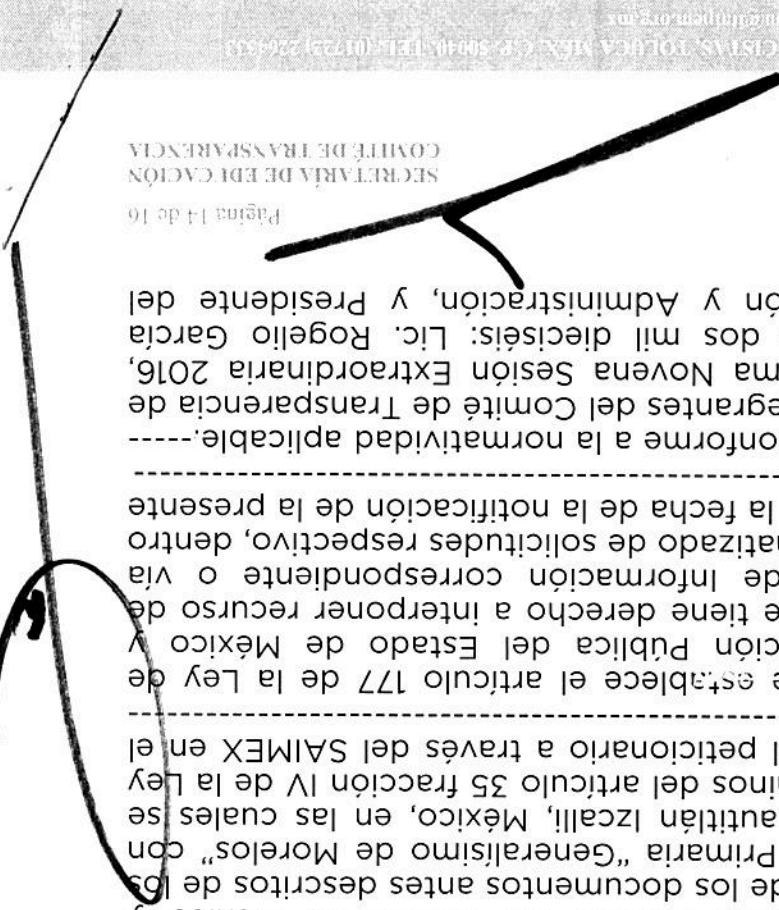
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial, en los nombramientos, cédula profesional y de la documentación que acredita la preparación y asignación de funciones para impartir clases como docentes frente a grupo de la Escuela Primaria "Generalísimo de Morelos" con clave CCT: 15EPR22120, ubicada en Cautitlán Izcalli, México, el número de plaza, clave ISSEMYM, fotografía, CURP, clave de servidor público, calificaciones y firma. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública de los documentos antes descritos de los docentes frente a grupo de la Escuela Primaria "Generalísimo de Morelos" con clave CCT: 15EPR22120, ubicada en Cautitlán Izcalli, México, en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable, que así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el seis de octubre del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del



Certificado No. 1011 Atencion de Solicitudes de Informacion Modulo de Acceso de la Unidad de Informacion





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engranDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

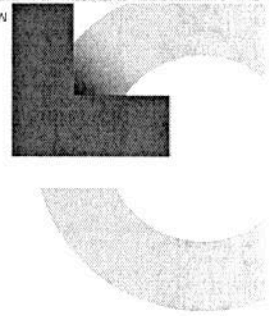
Comité de Transparencia; C. P. Javier Enríquez García, Contralor Interno en la Secretaría de Educación e Integrante del Comité de Información; y el C. Gerardo Alcántara Espinoza Responsable de la Unidad de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.

LIC. ROSALIO GARCÍA MALDONADO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

enGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.19.02/16

~~C. GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA~~

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo del acuerdo CT.EX.19.02/16 emitido en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día seis de octubre del año dos mil dieciséis.



Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información
Certificado No. 1011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 16 de 16